



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CATORCE B DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA**

COMPORTAMIENTO: Artículo 92, numeral 16 de la Ley 1801 de 2016.
INFRACTOR: **PEDRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**
IDENTIFICACION: 92.532.003
ESTABLECIMIENTO: **CHRIS NORTH ESTATE S.A.S.**
NIT. 901.500.668-1
Dirección: CARRERA 41 CALLE 9-60.

ORDEN DE POLICÍA N.º 091
(29 de abril de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

El Inspector 14B de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y, teniendo en cuenta los siguientes;

HECHOS

1. Que mediante Proceso Verbal inmediato llevado a cabo el día 26/04/2024, en donde **ST. ANDRES FELIPE MONTENEGRO MORENO**, de la Estación de Policía El Poblado, mediante comparendo **Nº 05-001-6-2024-42110**, impuso medida correctiva de comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica al señor; **PEDRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.532.003, en calidad de encargado del establecimiento de comercio; **CHRIS NORTH ESTATE S.A.S.**, identificado con el Nit. 901.500.668-1, en hechos ocurridos en la CARRERA 41 CALLE 9-60 a las 23:59 horas del día 26/04/2024, toda vez que *“...REALIZANDO LABORES DE CONTROL A ESTABLECIMIENTOS SE SOLICITA LA DOCUMENTACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CARRERA 41 NÚMERO 9-60 EL CUAL NO APORTA CERTIFICADO DE BOMBEROS Y SANIDAD O SOLICITUD PARA LA VISITA DEL ÚLTIMO AÑO...”*, incurriendo de esta manera en la conducta contraria a la convivencia establecida

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

en el Artículo 92, numeral 16. **“COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

<Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse.” Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

2. El señor; **PEDRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.532.003, encargado del establecimiento de comercio; **CHRIS NORTH ESTATE S.A.S.**, identificado con el Nit. 901.500.668-1, haciendo uso de sus derechos de defensa y de contradicción y de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, interpone recurso de apelación en contra de la medida correctiva: suspensión temporal de actividad, aportando como descargos para sustentar el recurso en cuestión lo siguiente; “... **TENEMOS LA DOCUMENTACIÓN, PERO NO LA ENCONTRAMOS...**”

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Que este Despacho analiza el proceso adelantado por la POLICÍA NACIONAL, en donde procede a considerar la conducta establecida **“Artículo 92, numeral 16.**

Artículo 92, numeral 16 “COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. *<Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”*

Se advierte el debido proceso no solo como un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sino también como una institución de derecho moderno en cual contiene las garantías necesarias para el desarrollo del derecho procesal y todo el procedimiento de la Ley 1801 de 2016, está fundamentado entre otros por el principio de legalidad, entendido este como el apego a la ley y a la Constitución Nacional, además de garantizar un debido proceso en todas las actuaciones surtidas con ocasión a la Ley 1801 de 2016, como lo indica la Constitución Política que en su artículo 29 claramente establece: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, con lo que se pretende en última instancia frenar la arbitrariedad. De aquí se deriva otro importante principio de la ley preexistente válida, que indica que todo ciudadano debe ser juzgado conforme a una ley válida preexistente al acto que se le imputa y con las formalidades





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

propias de cada juicio. En materia procesal el Debido Proceso constituye un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que el operador jurídico está obligado a observar, cuando en cumplimiento de las normas que condicionan su actividad, regula jurídicamente la conducta de los individuos.

3. Lo anterior, a razón que dentro del trámite del presente proceso se le respetó al infractor su derecho de defensa y de contradicción, prueba de ello es que dentro del trámite del proceso Verbal Inmediato establecido en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, al presunto infractor se le escucharon los descargos y así mismo fueron plasmados en la orden de comparendo impuesta por el efectivo policial.

De igual manera se le dio la posibilidad de aportar o solicitar pruebas y se le concedió el recurso de apelación para ser resuelto por este Despacho en segunda instancia.

En el proceso adelantado por la POLICÍA NACIONAL, se impuso la medida correctiva consistente en suspensión temporal de actividad.

Que según el numeral 16 del artículo 92 señala como medidas correctivas a imponer las siguientes:

| Comportamientos | Medida correctiva a aplicar de manera general |
|-----------------|--|
| Numeral 16° | Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad. |

Es importante señalar los requisitos consignados en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, los cuales deben cumplirse a cabalidad para ejercer la actividad económica, así:

“ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

De lo consignado en la orden de comparendo, este despacho realiza el análisis del proceso adelantado por la POLICÍA NACIONAL, por un comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 92 numeral 16, donde se observa que; mediante actividades de control, el establecimiento de comercio; **CHRIS NORTH REAL ESTATE S.A.S.**, a la hora de verificar la documentación necesaria para desarrollar la actividad económica, no aportaron certificado de salud y bomberos, o solicitud para la visita de los mismos.

De la misma manera habiéndose determinado que el establecimiento de comercio, no cumplía con las condiciones de seguridad, el personal operativo procedió a imponer la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica ordenada por el efectivo policial por el termino de tres (03) días, comprendido entre el 26 de abril de 2024 a las 23:59 horas, hasta el 29 de abril de 2024 a las 23:59 horas.

De otro lado, al verificar las facultades del funcionario policivo para la imposición de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad de acuerdo a lo reglado en el numeral 3º del artículo 209 de la ley 1801 de 2016, se evidenció que dicho procedimiento fue realizado por el ST. de la Estación de Policía Poblado; **ANDRES FELIPE MONTENEGRO.**

De esta manera y sin más consideraciones, El INSPECTOR 14B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la medida correctiva consistente en suspensión temporal de actividad, impuesta al establecimiento de comercio; **CHRIS NORTH ESTATE S.A.S.**, identificado con el Nit. 901.500.668-1, administrado por el señor; **PEDRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.532.003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Orden de Policía no procede recurso alguno y por lo tanto será enviada a la Estación de Policía Poblado para que procedan a notificar por el medio más expedito al señor; **PEDRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.532.003, en calidad de encargado del establecimiento de comercio; **CHRIS NORTH ESTATE S.A.S.**, identificado con el Nit. 901.500.668-1, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZÁBAL
Inspector

ANYULI ALZATE VALENCIA
Apoyo Jurídico



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

